

Obligacion de 2589. 2.<sup>o</sup> v. por D.<sup>o</sup> Juan  
 Jose de Anorga, vecino en jurisdiccion de  
 esta Ciudad, en favor de D.<sup>o</sup> Vicente  
 Antonio de Guruceaga, de Tolosa.

Sep.<sup>re</sup> 11. de 1831.



En

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian a once de Septiembre de  
 mil ochocientos treinta y uno ante mi el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil  
 de esta y testigos intervinientes, compareció D.<sup>o</sup> Juan Jose de Anorga,  
 vecino en jurisdiccion de esta Ciudad y Dip.<sup>o</sup>: Que a D.<sup>o</sup> Vicente Antonio  
 de Guruceaga, vecino de la Villa de Tolosa, esta deviendo la cantidad  
 de Dos mil quinientos ochenta y nueve r. con procedentes de  
 diferentes partidas y q.<sup>o</sup> le ha prestado en varias ocasiones en  
 dineros metálicos sonante sin ningun interes para recarla  
 de sus apuros, y confesando como confiesa el compareciente ser  
 cierto y verdadero su entrega y recibo de presente no parece  
 renunciar la excepcion y ley de la non numerata pecunia pro-  
 ba del recibo y de mas del caso, y da y otorga carta de pago en  
 forma legal de los referidos dos mil quinientos ochenta y nueve  
 reales, a favor del citado D.<sup>o</sup> Vicente Antonio de Guruceaga  
 en su voz y representacion tan bastante y firme como si  
 en su D.<sup>o</sup> y satisfaccion consiguiera, cuya cantidad el compare-  
 ciente se obliga a dar y pagar y q.<sup>o</sup> dara y pagara al citado  
 Guruceaga o su representacion, tanto en dineros metálicos so-  
 nante, para el dia quince de Agosto del año proximo venide

1286  
ro de mil ochocientos Treinta y dos, sin mas plazo, escusa,  
m' dilacion, pena de la execucion y costas de la cobranza  
y para la seguridad y paga de dos mil quinientos ochenta  
y nueve r. hipoteca por especial y exprese hipoteca, todos  
por bienes presentes y futuros, y especialmente un terreno  
parte manzanal y el resto <sup>= Ettechal =</sup> <sup>Irriat 2.</sup> el compareciente por  
privativamente y en el parage llamado de Estibi jurisdiccion de Benteña junto el caserío de Bordaxar  
que atinda por un lado con los pertenecidos de Benteña  
y por el otro con los de los herederos de Sebastian de  
Olagaiti, cuyo terreno es de medida de cinco jugadas  
y media; y ademas la parte y porcion que le queda de  
y corresponden en la parcela de Lasquinenea y sus  
tierras, y en un manzanal existente en el partido de  
Atxa, jurisdiccion de esta dha ciudad, que al presente  
se hallan por indiviso, sobre cuya division y particion  
tiene pleito pendiente con sus hermanos D. J. de  
Aguirre y D. Coleta de Aranga; declarando como de  
clara tambien el mismo compareciente que si puede  
antes de dho plazo, procurara satisfazer los dichos  
dos mil quinientos ochenta y nueve r. sin aguar  
dar a su venimiento, particularmente si consigue  
la negociacion de un credito que tiene por el servicio  
de transportes de vivres hecho en el mes de Diciembre  
de mil ochocientos y Catorce. y finalmente declara  
asimismo, que aunque en once de Mayo de mil ochocien  
tos y veinte y nueve gravo dicho terreno de la juris  
diccion de Benteña con la hipoteca de seiscientos cuarenta  
y sesenta reales de vellon a favor de su hijo  
no Ignacio de Elizondo, que esta deuda tiene satis  
fecta a excepcion de unos doscientos reales que aun debe,



Gipuzkoako Protokoloen Arxibua

con la quinta parte de la casa y monte de Lizarragu, y con otros abonos que tienen gravados en cuenta entre el compareciente y dicho Elizondo, sin Escritura de liberacion obligandose a poner en egecuion inmediatamente que queda remirse con el a quien se tiene invitado para ello. Y a la obsecucion y Cumplimiento de cuanto va expresado en esta Escritura, se obliga con su persona y bienes, hereditarios y por haber. Y para q. a ello sea compelido dio poder a los S. Inces y Justicias de S. M. Competentes de cualesquier partes que sean, a cuyo fuero, jurisdiccion y juzgado se somete, renunciando el suyo propio, fuero Domicilio y Vecindad, y todas las demas Leyes, fueros y privilegios de su favor con la general renunciacion. Y asi lo otorgo y firmo a quien yo el Escribano Doy fe conozco, siendo testigos D. Joaquin Maria Turundarena D. Jose Manuel y D. Juan Jose de Carril vecinos de esta Ciudad. Y prevengo yo el dicho Escribano en este acto la obligacion de Registrar esta Escritura en los officios de hipotecas de la citada Villa de Benteria y esta Ciudad, en el termino que prefine la Real Pragmatica de Jurazon, y avise tambien de sus efectos.

Entre renglones = Alechal = valga = Festado = herial = no valga

Juan Jose de Anonga

Ante mi

Jose Maria de Carril

Doy fe yo el Es. de haverseme exhibido la toma de Vazon en la copia original de esta Es. al folio doscientos diez y ocho buelto del Libro segundo corriente de hipotecas de esta Ciudad, y partidos de su Jurisdiccion, hoy dia trece de Sep. de mil ochocientos treinta y uno:

Carril

